

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA**

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 26 días del mes de enero del año dos mil veintiuno. Mediante escrito presentado en fecha 11 de noviembre de 2019, la contribuyente **EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal C. **ELIMINADO:** Por contener

datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los

artículos 116, 117 fracción II inciso a), 120, 121, 125, 129 fracción II y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, por el cual se determina a cargo de **EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.** un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO:** Por contener datos

personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 116, 117 fracción I, inciso a), 121, 122, 123, 130, 134 fracción I, 135 y 137 del Código Fiscal de la Federación en relación con los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII, Transitorios Primero y Segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo el 17 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de febrero de 2009, en vigor al día siguiente al de su publicación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 27 de febrero de 2009; Cláusulas Primera, Segunda, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebra el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo fracciones XXII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 6 punto número 1 inciso d), 7, 8 primer párrafo y último párrafo, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo fracción IV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal.

Analizadas que fueron las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, notificado el 14 de septiembre de 2018, fue ordenado el procedimiento de visita domiciliaria a la recurrente EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a que se encontraba afecta como sujeto directo en materia de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, y en su carácter de retenedora en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013.
2. En fecha 14 de septiembre de 2018 fue levantada ACTA PARCIAL DE INICIO.
3. El 20 de junio de 2019 le fue notificado a la recurrente el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0397/VI/2019 de fecha 18 de junio de 2019, mediante el cual le informado que podía

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

acudir a las oficinas de la fiscalizadora para conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización.

4. En fecha 12 de julio de 2019 fue levantada ÚLTIMA ACTA PARCIAL.
5. En fecha 23 de agosto de 2019 fue levantada ACTA FINAL.
6. Como consecuencia del procedimiento de fiscalización efectuado a la recurrente, fue emitida resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, por el cual se determina a cargo de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por** **contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** el cual le fue notificado en fecha 27 de septiembre de 2019.
7. En fecha 11 de noviembre de 2019, la contribuyente **EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.,** a través de su representante legal C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** promovió **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117 fracción II inciso a), 120, 121, 125, 129 fracción II y 130 del Código Fiscal de la Federación contra la resolución contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019.

Por lo que realizado el estudio de las manifestaciones efectuadas por la recurrente, las pruebas exhibidas y las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, mismo que la recurrente ofreciera como prueba, esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. En el AGRAVIO PRIMERO expuesto por la recurrente, señala lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

PRIMERO. ILEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA AL DETERMINAR UN CRÉDITO FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SIN CONSIDERAR QUE EL MOMENTO DE ACUMULACIÓN DE MI MANDANTE ES DIVERSO AL DE LA EXPEDICIÓN DEL COMPROBANTE.

Refiriendo lo anterior de acuerdo a las manifestaciones que plasma en los apartados que denominó "A. Fundamentación y Motivación", "B. Ilegalidad de las premisas de esa H. Administración" y "C. Ilegalidad de las premisas de la Autoridad Fiscalizadora" dentro de su AGRAVIO PRIMERO.

De las cuales habiendo efectuado su estudio y análisis, esta autoridad advierte que la recurrente señala una indebida fundamentación y motivación en la determinación del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019, así como una deficiente apreciación de los hechos y aplicación de las disposiciones fiscales correspondientes, por señalar que derivado de los hechos u omisiones que se hicieron constar en la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019, y que se vieron reflejados en el crédito fiscal determinado como consecuencia, fue concluido por la fiscalizadora que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. omitió acumular la cantidad de \$ [REDACTED] personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo por concepto de ingresos acumulables por concepto de obra consignada en papeles de trabajo por haberse determinado que las mismas se encuentran efectivamente cobradas en el ejercicio fiscal 2013 auditado para efectos del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con motivo de que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. expidió los comprobantes fiscales respectivos y porque además existen diferencias en sus documentos contables, lo cual manifiesta la recurrente resulta ilegal pues refiere que los mismos nunca fueron efectivamente cobrados en dicho ejercicio fiscal, argumentando que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. se ubica en la excepción prevista en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

En ese sentido, argumenta la recurrente que dicho dispositivo legal establece que tratándose de contribuyentes que celebran contratos de obra inmueble, como es su caso, el ingreso se torna acumulable cuando los ingresos por concepto de dichos contratos son efectivamente cobrados, por lo que la fecha de expedición del comprobante o la prestación del servicio o el devengo respectivo no es el momento de acumulación del ingreso para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Argumentando que es ilegal que la fiscalizadora determinara que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. omitió la acumulación del ingreso en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con motivo de que expidió los comprobantes fiscales respectivos y porque además existen diferencias en sus documentos contables; toda vez que señala que el momento de la acumulación de los ingresos para contribuyentes que celebren contratos de obra inmuebles, es cuando las estimaciones por obra ejecutada sean efectivamente pagadas; concluyendo que si EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. efectuó la expedición de los comprobantes fiscales correspondientes que se vieron registrados en balanzas de comprobación, papeles de trabajo y diversos documentos contables por estar facturados y por control interno del mismo, eso no denota el momento de acumulación del Impuesto Sobre la Renta, por estar condicionado al momento efectivo del cobro de las obras ejecutadas, lo cual sostiene la recurrente no aconteció en el caso concreto según se reflejó en sus estados de cuenta exhibidos en el procedimiento de fiscalización, lo cual señala no fue valorado por la fiscalizadora, argumentando asimismo, que de la revisión efectuada no se pudo determinar efectivamente cuándo fueron cobradas.

Al respecto, del estudio de las manifestaciones de la recurrente, así como como de la resolución impugnada, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019, esta autoridad advierte que no le asiste la razón a la recurrente, por las consideraciones que a continuación se precisan.

Derivado del procedimiento de fiscalización instaurado a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., se tuvo conocimiento que **declaró ingresos acumulables en cantidad de \$** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **para efectos del Impuesto Sobre la Renta, diversos a los ingresos acumulables en cantidad \$** ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **que fueron advertidos por la fiscalizadora** derivado de la revisión y análisis a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2013, de tipo complementaria, libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable de diario e ingresos con su documentación comprobatoria, papeles de trabajo, estados de cuenta

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

bancarios con número de cuenta **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,**

moneda nacional, y cuenta **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,**

moneda nacional, abiertas a nombre de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., exhibidos en el procedimiento de fiscalización, por lo que se determinó una

diferencia en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,**

como se desglosó a página 20 del oficio SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal.

Donde la cantidad total de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** determinada por la fiscalizadora por concepto de ingresos acumulables que EDIFICASAS DE BAJÍO, S.A. DE C.V. debió acumular, se encuentra integrada de la manera siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Desprendiéndose del AGRAVIO PRIMERO expuesto, que la recurrente se duele de la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de

"B INGRESOS POR ESTIMACIONES DE OBRA FACTURADOS COBRADOS SEGÚN PAPEL DE TRABAJO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE 2013", el cual fue determinado como resultado del desarrollo de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, efectuándose el análisis y revisión de la información y documentación proporcionada por la recurrente, así como también, tomándose en consideración las omisiones por parte de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. por cuanto a proporcionar la información requerida por la fiscalizadora, actuaciones que se hicieron constar en las actas parciales levantadas al respecto.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

En ese sentido, en primer término se hizo constar en la resolución liquidatoria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019, que en virtud del análisis practicado al libro mayor general, balanzas de comprobación mensuales a nivel cuenta y subcuenta, mayores auxiliares, pólizas de registro, estados de **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** moneda nacional, abiertas a nombre de la recurrente, facturas que amparan los ingresos, papeles de trabajo denominados "Papeles de Trabajo que Sirvieron de base para la elaboración de la declaración anual del ejercicio 2013" y "PAPEL DE TRABAJO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS PARA IVA" correspondiente al ejercicio 2013, fue observado de todos ellos, que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. **manifiesta que realizó el cobro de la cantidad de \$** **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** **del total de estimaciones de obra autorizadas, facturadas y registradas** en el ejercicio 2013 para efectos del Impuesto al Valor Agregado, **registradas en la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2013**, lo cual se advirtió específicamente en las cuentas números **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** no pasando inadvertido que la recurrente únicamente declaró como total de ingresos acumulables en la declaración anual del ejercicio 2013 la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** como se señaló a página 19 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal, por tanto, la autoridad fiscal determinó derivado del análisis de dicha información y documentación, que la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** (diferencia omitida advertida por la fiscalizadora) que la recurrente disminuyó de la declaración anual complementaria del ejercicio 2013, de la conciliación entre el resultado contable y el fiscal, "INGRESOS CONTABLES NO FISCALES", es improcedente, trayendo como consecuencia que la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** efectivamente corresponda a ingresos acumulables que la recurrente se encuentra obligada a declarar en el ejercicio 2013 para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Por otro lado, se hizo constar en la resolución determinante del crédito fiscal contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019, que derivado del análisis efectuado por la autoridad fiscal a las facturas emitidas por EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. en el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se tuvo conocimiento de la actividad preponderante de la recurrente, siendo el concepto contenido en los comprobantes fiscales el de estimaciones de avance de obra en **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** así como su cliente principal INMOBILIARIA TUSAL, S.A. DE C.V., por lo que fue aplicado lo dispuesto en el artículo 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, el cual dispone lo siguiente: "*Los contribuyentes que celebren contratos de obra inmueble, considerarán acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos, en la fecha en que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados. Los contribuyentes que celebren otros contratos de obra en los que se obliguen a ejecutar dicha obra conforme a un plano, diseño y presupuesto, considerarán que obtienen los ingresos en la fecha en la que las estimaciones por obra ejecutada sean autorizadas o aprobadas para que proceda su cobro, siempre y cuando el pago de dichas estimaciones tengan lugar dentro de los tres meses siguientes a su aprobación o autorización; de lo contrario, los ingresos provenientes de dichos contratos se considerarán acumulables hasta que sean efectivamente pagados, o en los casos en que no estén obligados a presentarlas o la periodicidad de su presentación sea mayor a tres meses, considerarán ingreso acumulable el avance trimestral en la ejecución o fabricación de los bienes a que se refiere la obra. Los ingresos acumulables por contratos de obra a que se refiere este párrafo, se disminuirán con la parte de los anticipos, depósitos, garantías o pagos por cualquier otro concepto, que se hubiera acumulado con anterioridad y que se amortice contra la estimación o el avance.*", por lo que derivado del análisis que se efectuó a las facturas emitidas y que fueron registradas en la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2013, a los estados de cuenta bancarios con número de **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** moneda nacional, ambas abiertas a nombre de EDIFICASAS DEL BAJÍO,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

S.A. DE C.V., y a los registros auxiliares de las cuentas números **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** correspondientes al ejercicio 2013 revisado, no se logró identificar cada depósito realizado en las cuentas bancarias con las facturas emitidas y registradas en la contabilidad de la recurrente.

En tales condiciones, la fiscalizadora procedió a levantar acta parcial de solicitud de información y documentación con el fin de verificar en qué fecha se efectuó el cobro de aquellas facturas emitidas, exhibidas y que fueron registradas en la contabilidad de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., acta levantada en fecha 07 de mayo de 2019, mediante la cual fue solicitado a la recurrente la exhibición de las estimaciones de obras ejecutadas o autorizadas y aprobadas con las que lograra ampararse cada una de las facturas emitidas y registradas durante el ejercicio 2013, así como la exhibición del papel de trabajo que indique la fecha y el monto en que fueron cobradas dichas facturas, otorgándole el plazo de 6 días hábiles, mismos que fueron prorrogados mediante oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0292/V/2019 derivado de la solicitud efectuada por la recurrente mediante escrito presentado en fecha 15 de mayo de 2019 mediante el cual solicitó la ampliación del plazo para dar cumplimiento a lo requerido mediante la mencionada acta parcial de 07 de mayo de 2019.

En atención a lo anterior, fue levantada acta parcial de recepción de información y documentación en fecha 04 de junio de 2019, en la cual se hizo constar lo siguiente:

1. **No fueron proporcionadas por la recurrente las estimaciones de obra**, ejecutadas o autorizadas y aprobadas que amparen cada una de las facturas emitidas y registradas en el ejercicio fiscal 2013.
2. La recurrente manifestó por conducto del compareciente que *únicamente proporcionaba el papel de trabajo en el que se indica la fecha y el monto en que fueron cobradas las facturas*, esto es, la impresión del papel de trabajo denominado "Integración de facturas de ingresos ejercicio 2013" constante de 6 hojas.

Y habiéndose analizado la información y documentación proporcionada, **fue advertido del papel de trabajo proporcionado, lo siguiente:** a) no se logra identificar los montos de cada depósito realizado (en las cuentas **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo moneda nacional, y cuenta ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con cada una de las facturas emitidas y registradas; y b) no se señaló la fecha en que fue cobrada la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo observada por la fiscalizadora.

Por lo que se observa que efectivamente la recurrente no proporcionó las estimaciones de obra autorizadas y facturadas en el ejercicio 2013, ni documentación comprobatoria que acredite que la fecha en que fueron efectivamente cobrados fue fuera del ejercicio fiscal 2013 como refiere la recurrente en su escrito de recurso de revocación, sin que obste que no se hayan podido identificar dichas facturas en las cuentas bancarias de la recurrente, toda vez que ello no comprueba que la efectiva fecha de su cobro se haya realizado fuera del ejercicio fiscal revisado, en cambio, derivado de la omisión en la presentación de las estimaciones de obra, cuyas facturas efectivamente constan en la contabilidad de la recurrente, emitidas en el ejercicio 2013 y de igual manera registradas en la balanza de comprobación de los meses de enero a diciembre de 2013, y no existiendo documentación comprobatoria exhibida en el procedimiento de fiscalización que acredite que la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo no fue efectivamente cobrada en el ejercicio revisado, la autoridad fiscal fundadamente determinó que dicha cantidad corresponde a ingresos que fueron efectivamente cobrados por EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal 2013, encontrándose obligada la recurrente al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de la cantidad referida.

Conclusión a la que arribó la fiscalizadora, de conformidad con los artículos 1 primer párrafo fracción I y 17 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013, que establecen que las personas morales residentes en el país se encuentran obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan y acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo que obtengan en el ejercicio, lo anterior en apoyo al artículo 19 antes referido de esa misma Ley que establece la obligación de la recurrente como contribuyente que celebró contratos de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

obra inmueble a efecto de considerar acumulables los ingresos provenientes de dichos contratos y de acuerdo a lo advertido de la información y documentación proporcionada por la propia recurrente en el procedimiento de fiscalización en el cual no proporcionó las estimaciones de obra autorizadas y la fecha de cobro de la cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo para acreditar que las facturas correspondientes a dicha cantidad y registradas en contabilidad de la recurrente en el ejercicio fiscal 2013 revisado, no fueron efectivamente cobradas en ese ejercicio, motivo por el cual fue determinado que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. está obligada a acumular los ingresos acumulables registrados en su contabilidad y relacionados con la facturación expedida en el ejercicio 2013 sujeto a revisión.

Asimismo, en concordancia a los derechos de la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., ahora recurrente, la fiscalizadora procedió, en el contenido de la resolución determinante del crédito fiscal, a la valoración y análisis de los argumentos y pruebas vertidas por ésta mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2019 con el que pretendió desvirtuar dichas observaciones que a su vez le fueron dadas a conocer mediante última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019, lo cual se advierte en las páginas 27 a la 34 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante de la resolución liquidatoria, donde al respecto, la recurrente argumentó que durante el procedimiento de revisión ofreció las aprobaciones de estimaciones de las cuales se observa que la diferencia en cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo determinada como ingresos omitidos por la fiscalizadora no es acumulable en el ejercicio 2013 revisado, por señalar que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. se ubica en la excepción prevista en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, indicando que tal hecho se advierte en específico, de las estimaciones autorizadas, señalando que el momento de acumular los ingresos en caso de la construcción de inmuebles es cuando las estimaciones sean aprobadas y no cuando se facturen; no obstante, de las constancias que integran el expediente administrativo generado a nombre de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., se advierte que la recurrente **NO OFRECIÓ, EXHIBIÓ O PROPORCIONÓ LAS ESTIMACIONES DE OBRA DURANTE LA REVISIÓN NI MUCHO MENOS EN EL PLAZO OTORGADO PARA DESVIRTUAR LAS IRREGULARIDADES OBSERVADAS**, tal como se señaló en la resolución liquidatoria en el apartado "VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

EN EL APARTADO SEGUNDO.- ILEGALIDAD DE LAS PREMISAS EXPUESTAS POR ESA H. ADMINISTRACIÓN AL CONSIDERAR INGRESOS ACUMULABLES POR ESTIMACIONES QUE NO FUERON COBRADAS. LETRA C. DEL ESCRITO CON EL QUE LA CONTRIBUYENTE PRETENDE DESVIRTUAR LOS HECHOS QUE SE HICIERON CONSTAR EN LA ULTIMA ACTA PARCIAL DE FECHA 12 DE JULIO DE 2019", donde para efecto de evidenciar que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. no proporcionó dichas estimaciones de obra, se señaló que en el acta parcial de inicio de fecha 14 de septiembre de 2018, específicamente en el folio número 23-00014/2018-CUN-16984, se hizo constar que la recurrente por conducto del compareciente **exhibió los comprobantes de ingresos que expidió en el ejercicio 2013, no obstante, al efectuar la revisión de las pólizas de ingresos únicamente se encontraron anexos los comprobantes de ingresos, sin que se encontraran acompañados de las estimaciones de obra autorizadas**, en consecuencia, fue levantada acta parcial de solicitud de información y documentación en fecha 07 de mayo de 2019 en la cual se solicitó a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. exhibiera en original y proporcionara copia de las estimaciones de obras ejecutadas o autorizadas y aprobadas que amparasen cada uno de los comprobantes (CFDI'S) emitidos en el ejercicio 2013, y papel de trabajo en el que se indicara la fecha y monto en que fueron cobradas dichas facturas; con motivo de dicho requerimiento fue levantada acta parcial de recepción de información y documentación con fecha 04 de junio de 2019 en la cual se hizo constar que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. manifestó por conducto del compareciente: "**No exhibo copia de las estimaciones de obra ejecutadas o autorizadas y aprobadas, que amparen cada una de las facturas (CFDI'S) emitidas durante el ejercicio 2013, únicamente proporciono el papel de trabajo en el que se indica la fecha y el monto en que fueron cobradas cada una de las facturas (CFDI'S) del ejercicio 2013, como se relaciona a continuación:**

- Impresión del papel de trabajo denominado "Integración de facturas de ingresos ejercicio 2013" (6 hojas)

Hecho que se hizo constar en la referida acta parcial de 04 de junio de 2019, donde quedó asentado que **EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. no proporcionó fotocopia de las estimaciones de obras** ejecutadas o autorizadas y aprobadas que amparasen cada una de las facturas emitidas y registradas durante el ejercicio 2013, misma acta que tal como indicó la fiscalizadora, fue firmada por el compareciente C. [REDACTED]

[REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

para el Estado de Quintana Roo de la recurrente, los testigos y el visitador que practicó la diligencia, acta de la cual inclusive fue entregada en un tanto debidamente firmado a la recurrente, resultando infundado lo manifestado por EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. en su escrito para desvirtuar las irregularidades observadas al manifestar que mediante la exhibición de las estimaciones de obra, con ellas se acreditaba que la diferencia en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo determinada como ingresos omitidos no eran acumulables en el ejercicio fiscal 2013 revisado.

En consecuencia, resulta fundada la determinación de la fiscalizadora respecto a que con motivo de que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. no proporcionó la información y documentación que acreditara la fecha del cobro de la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, no logra comprobar que dicho ingreso facturado no se haya efectuado en el ejercicio fiscal 2013 revisado como menciona, sin que resulte suficiente que en los estados de cuenta bancarios no se logren identificar los montos facturados por dichas operaciones, para efecto de acreditar la fecha exacta de su cobro y que éste no se haya efectuado en el ejercicio 2013, motivo por el cual, la fiscalizadora determina que la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **corresponde a ingresos acumulables por estimaciones de obra cobrados en el ejercicio 2013**, de acuerdo a lo registrado en su contabilidad, mismos que se encuentran facturados y cobrados según papel de trabajo del Impuesto al Valor Agregado del ejercicio 2013, encontrándose obligada al pago del Impuesto Sobre la Renta de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013, **sin que exista información y documentación exhibida por la recurrente en el procedimiento de fiscalización ni mucho menos en el recurso de revocación interpuesto, con la cual desvirtúe dicha determinación**, en ese sentido se determina infundada la excepción que alega la recurrente prevista en el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en la cual refiere se encuentra.

Asimismo, es de precisar a la recurrente que los hechos u omisiones consignados en la última acta parcial de fecha 12 de julio de 2019 a los que hace referencia, no causa en sí misma afectación alguna a

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., toda vez que la misma **se remite a la resolución impugnada** contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019, en la cual fue determinada cantidad líquida a cargo de la recurrente derivado de la irregularidad controvertida en el agravio que en este considerando se resuelve, no así en la última acta parcial levantada cuya actuación se encuentra únicamente sometida a lo dispuesto en el artículo 46 primer párrafo fracción IV párrafos primero y segundo, en atención a la actuación de la fiscalizadora de hacer constar en actas parciales los hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita y que pudieran entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, así como en acatamiento al derecho de la recurrente para tener oportunidad de presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones, así como optar por corregir su situación fiscal en el término otorgado al efecto, por lo tanto, las observaciones detectadas que fueron hechas del conocimiento de la recurrente y que se hicieron constar en la última acta parcial, eran susceptibles de modificación, siendo hasta el momento de la determinación del crédito fiscal correspondiente cuando se señalaron las irregularidades existentes que no fueron desvirtuadas y que entrañaron incumplimiento de las disposiciones fiscales y, como consecuencia, fue determinada cantidad líquida a cargo de la recurrente en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal, aunado a que la recurrente no impugnada en sí misma la ilegalidad de la última acta parcial levantada, sino únicamente hace referencia los hechos u omisiones plasmados en ésta, los cuales **la propia recurrente remite al contenido del crédito fiscal que impugna**, mismo que se tuvo por fundado y motivado dentro del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 por cuanto a la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de ingresos acumulables omitidos determinados por la fiscalizadora, de acuerdo a lo expuesto con anterioridad dentro del presente considerando.

En ese tenor, y no habiendo más cuestiones que dilucidar, se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO PRIMERO** expuesto por la recurrente.

SEGUNDO. En el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto, la recurrente manifiesta lo siguiente:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

SEGUNDO. INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL RECHAZO DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR MI REPRESENTADA, AL CONSIDERAR QUE NO PUEDEN SURTIR EFECTOS LEGALES.

Esto porque señala que la fiscalizadora concluyó que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. efectuó deducciones que no cumplen con los requisitos legales para efectos fiscales respecto al Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única dentro del ejercicio fiscal 2013 en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** derivado de servicios obtenidos con las empresas ENGINEERING & CORPDESING S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES S.A. DE C.V., por el motivo de que no cumplen con el requisito de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la recurrente porque no existe evidencia de que dichas operaciones se hayan realizado.

Apreciación que la recurrente tilda de ilegal señalando que es contradictorio porque se trata de dos supuestos distintos, ya que por un lado se indica que no son estrictamente indispensables pero el motivo considerado para su rechazo es que no fueron efectivamente realizadas, lo cual señala constituye un procedimiento distinto y especial dentro del Código Fiscal de la Federación y no por la vía practicada por la autoridad fiscal.

Asimismo, refiere la recurrente una indebida fundamentación y motivación en la resolución determinante del crédito fiscal porque el fundamento invocado por la fiscalizadora es el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013 el cual contempla la estricta indispensabilidad para los fines de la actividad del contribuyente como requisito de las deducciones autorizadas, no obstante, señala la recurrente que el motivo de rechazo de las deducciones es por considerar que son inexistentes, concluyendo que no hay relación alguna con dicho fundamento invocado, y que dicho dispositivo legal *no menciona o habilita a la fiscalizadora para presumir como inexistentes las operaciones realizadas con sus proveedores, siendo que tampoco invoca en la resolución determinante del crédito fiscal, fundamento alguno respecto al procedimiento, facultad o modalidades que le permitan presumir inexistentes las operaciones deducidas; y por cuanto a su estricta indispensabilidad, señala que ésta no fue cuestionada por la autoridad recurrida.*

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

De igual manera, EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. manifiesta una ilegal e insuficiente valoración de las pruebas aportadas dentro del procedimiento de fiscalización respecto de las operaciones que realizó con ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., indicando que: *se allegaron a la autoridad todos los elementos necesarios y posibles para demostrar que dichas operaciones efectivamente se realizaron*, y que la autoridad no indica por qué motivos no son suficientes para acreditar la materialidad de las operaciones deducidas; advirtiéndose que también se duele del requerimiento efectuado por la fiscalizadora respecto de la información y documentación consistente en *cédulas de liquidación, comprobantes de retenciones por concepto de sueldos, movimientos y liquidación del IMSS del personal y trabajadores de contribuyentes de terceros* porque argumenta que *en ningún momento y por ningún motivo puede tener en su poder tales documentos pues tiene que ver con el cumplimiento de las obligaciones fiscales de un tercero*, motivos todos por los cuales la recurrente señala la ilegalidad en el rechazo de las deducciones controvertidas en cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Al respecto, del análisis efectuado a la resolución determinante del crédito fiscal identificada con el número de oficio SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019, se observa que los argumentos vertidos por la recuente devienen infundados e inoperantes, observándose de la resolución liquidatoria impugnada, que los hechos fueron apreciados de manera adecuada tomando en consideración la valoración de la información y documentación aportada durante el procedimiento fiscalizador, así como los argumentos y pruebas aportados mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2019 por la recurrente con el objetivo de desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer por cuanto a las deducciones rechazadas en cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Observándose inicialmente por la fiscalizadora, en virtud de la revisión y análisis efectuado a la declaración anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2013 tipo complementaria, a los libros de contabilidad diario y mayor, balanzas de comprobación, mayores auxiliares, pólizas de registro contable de diario y egresos con documentación soporte de deducciones, papeles de trabajo, estados de cuenta bancarios con números de cuenta

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo. moneda nacional, ambas a nombre de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., que ésta declaró deducciones en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en contraste con las deducciones determinadas por la fiscalizadora en cantidad de \$57,179,953.40, resultando una diferencia en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, la cual controvierte la recurrente.

A efecto de ejemplificar dichas cantidades, fueron plasmados los cuadros que se aprecian en las páginas 24 y 35 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal, cuya digitalización se inserta a continuación:

Las deducciones autorizadas se integran por concepto de la siguiente manera:

CONCEPTO	DETERMINADO	DECLARADO	DIFERENCIA
<p>ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo</p>			

Y a su vez, la cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo observada como deducciones improcedentes por la fiscalizadora, se integra como se indica a continuación:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

MOTIVO DEL RECHAZO	IMPORTE
a).- Deducciones Autorizadas por costos de ventas Observados por operaciones realizadas con la contribuyente D.E.C ENLACES, S.A. DE C.V., por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido.	
b).- Deducciones Autorizadas por costos de ventas Observados por operaciones con la contribuyente ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V, por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido.	
c).- Deducciones Autorizadas por gastos de operación Observados por operaciones con la contribuyente D.E.C ENLACES, S.A. DE C.V., por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido.	
SUMA	

En ese tenor, se observa que la cantidad de \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo se encuentra constituida por deducciones derivadas de costos de ventas observados por operaciones realizadas con la contribuyente D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; deducciones por costo de ventas observados por operaciones con la contribuyente ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; y, deducciones por gastos de operación observados por operaciones con la contribuyente D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; las cuales fueron rechazadas por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la recurrente, toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido, esto es, no fue comprobado que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. recibió los servicios que dedujo en cantidad total de \$ [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Sentado lo anterior, es de reconocerse que la autoridad fiscal sustentó tales extremos en los apartados "a).- Deducciones Autorizadas por costo de ventas Observados por operaciones realizadas con la contribuyente D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., por no cumplir con el requisito que establece

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido.", "b).- Deducciones Autorizadas por costo de ventas Observados por operaciones con la contribuyente ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V., por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido.", "c).- Deducciones Autorizadas por gastos de operación Observados por no cumplir con el requisito que establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente toda vez que no exhibió ni proporcionó, así como tampoco se localizó dentro de su contabilidad la evidencia documental del servicio recibido." y "VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS VERTIDOS EN EL APARTADO TERCERO: ILEGALIDAD EN LAS PREMISAS EXPUESTAS POR ESA H. ADMINISTRACIÓN AL CONSIDERAR QUE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EFECTUADAS POR MI REPRESENTADA NO PUEDEN SURTIR EFECTOS LEGALES."

En los cuales señaló que las deducciones controvertidas en cantidad total de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** fueron detectadas del estudio realizado a la declaración anual del ejercicio 2013 y a los papeles de trabajo utilizados para su elaboración, a las balanzas de comprobación mensuales, reportes auxiliares, análisis de las cuentas números **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada "SERVICIO DE LOGISTICA DE URBANIZACION", elementos de los cuales se advirtió que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. de sus ingresos acumulables disminuyó las deducciones controvertidas por concepto de costo de ventas y gastos de operación de manera indebida, al no ser estrictamente indispensables para la prosecución de los fines de su actividad.

Lo anterior es así, de conformidad con las consideraciones siguientes:

Por cuanto a las erogaciones deducidas que fueron determinadas como improcedentes en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** registradas

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

por operaciones realizadas con el proveedor D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. como se señala en su integración desglosada en las páginas 37 y 38 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal, fueron conocidas derivado de la revisión efectuada a la documentación relacionada con las deducciones exhibida por la recurrente en el procedimiento de fiscalización, específicamente a la cuenta número [REDACTED] advirtiéndose inicialmente que respecto a dichas deducciones registradas, la recurrente no exhibió, ni proporcionó y tampoco se localizó dentro de su contabilidad, el soporte documental que acredite la realización de las operaciones de las cuales derivaron las erogaciones deducidas, esto es, no se encontró información y documentación que compruebe que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. efectivamente recibió por parte de su proveedor D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. los servicios que dedujo en cantidad de \$ [REDACTED] los cuales fueron facturados bajo el concepto de "ANTICIPO POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS, y "COMPLEMENTO POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS", no siendo posible verificar la materialización del servicio deducido, o identificar qué tipo de servicio se recibió, toda vez que **DE LA REVISIÓN EFECTUADA SE CONSTATÓ QUE LA RECURRENTE ÚNICAMENTE AMPARA LAS DEDUCCIONES CONTROVERTIDAS CON FACTURAS** que señalan como descripción del servicio el concepto antes mencionado, pero no proporciona la documentación comprobatoria de tales deducciones facturadas y registradas, tales como: las bases sobre las que se determinaron los montos de cada una de las facturas emitidas, los reportes o informes de la promoción, comercialización y venta de las viviendas que realizó el prestador del servicio (de acuerdo al concepto por el cual fueron facturados), el número de viviendas que fueron vendidas, el nombre de las personas que llevaron a cabo cada una de las actividades contratadas con el prestador de los servicios; datos que lejos de ser propios y exclusivos del supuesto proveedor de servicios como refiere la recurrente, formaban parte del soporte documental de las operaciones realizadas por EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. con dicho proveedor, las cuales debían obrar en su poder de haberse realizado dicho servicio.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Aconteciendo de igual manera respecto a las deducciones rechazadas en cantidad de \$ [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por costos de ventas observados por operaciones con la empresa **ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V.**, el cual se conoció de la documentación relacionada con las deducciones fiscales, esto es, de la cuenta número [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada **COSTOS**, subcuenta número [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada **MATERIALES**, **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada **IVA ACREDITABLE 16%**, y de cuyo análisis la fiscalizadora tuvo conocimiento que **ÚNICAMENTE SE ENCONTRABA AMPARADO CON FACTURAS** bajo el concepto de **PRESTACIÓN DE GESTORÍA ADMINISTRATIVA DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA**, sin que se localizara dentro de su contabilidad la evidencia documental de dicho servicio facturado, tales como: las bases sobre las que se determinaron los montos de cada una de las facturas emitidas, los reportes o informes en los que se describan los servicios que fueron proporcionados, el tipo de servicio prestado, el área en la que se prestó el servicio, la relación del personal que llevó a cabo cada una de las actividades por parte del prestador de servicios; las cuales debían obrar en su poder de haberse realizado dicho servicio por formar parte del soporte documental de las operaciones deducidas, no siendo posible verificar la materialización del servicio deducido.

Situación que en los mismos términos sobrevino respecto a las deducciones rechazadas por gastos de operación observados por operaciones con la contribuyente **D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V.** en cantidad de \$ [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, el cual se conoció de la documentación relacionada con las deducciones fiscales, específicamente de la cuenta [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada **"SERVICIO DE LOGÍSTICA DE URBANIZACIÓN"**, sub-subcuenta [REDACTED] **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** denominada **IVA ACREDITABLE 16%**, y de cuyo análisis la fiscalizadora tuvo conocimiento que **ÚNICAMENTE SE ENCONTRABA AMPARADO CON FACTURAS** bajo el concepto de **ANTICIPO POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE VIVIENDA y COMPLEMENTO POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN,**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS, sin que se localizara dentro de su contabilidad la evidencia documental de dicho servicio facturado, tales como: las bases sobre las que se determinaron los montos de cada una de las facturas emitidas, los reportes o informes de la promoción, comercialización y venta de las viviendas que realizó el prestador del servicio, el número de viviendas vendidas, el nombre de las personas que llevaron a cabo las actividades por parte del prestador de servicios; no siendo posible verificar la materialización del servicio deducido.

Por lo que se señala a la recurrente que no es suficiente que las operaciones registradas sean afines a su objeto social como pretende que se le haga valer para acreditar su estricta indispensabilidad, pues contrario a lo argumentado en su escrito de recurso de revocación, dentro del AGRAVIO SEGUNDO, al no lograr comprobarse que los servicios deducidos fueron efectivamente realizados, tampoco puede actualizarse el que hayan sido estrictamente indispensables para la recurrente, esto es, que sin su **REALIZACIÓN** pudiera verse afectado mediante la suspensión o disminución de sus actividades entorpeciendo su normal funcionamiento o desarrollo, obstaculizando sus metas operativas y en consecuencia el impedimento de la realización de su objeto social, tal como señaló la fiscalizadora en la determinación del crédito fiscal recurrido.

Motivo por el cual, la fiscalizadora, mediante **acta parcial de solicitud de información y documentación levantada en fecha 07 de mayo de 2019**, y con el fin de verificar la existencia de los servicios deducidos en cantidad total de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** la cual se integró por costos de ventas por supuestas operaciones realizadas con la contribuyente D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** costo de ventas por supuestas operaciones con la contribuyente **ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. en cantidad de \$** **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo;** y, gastos de operación por supuestas operaciones con la contribuyente D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** **requirió a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. la documentación que compruebe la existencia de los servicios supuestamente prestados por las empresas ENGINEERING & CORPDESING,**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., siguientes: pólizas de diario y cheques donde se encuentren registrados las operaciones, facturas, estados de cuenta bancarios o transferencias donde consten los pagos efectuados, proyectos, manuales, nóminas, controles, los contratos de prestación de servicios celebrados, documentación comprobatoria soporte de las facturas emitidas por los supuestos servicios recibidos, consistentes en: número de individuos comprometidos con dichos prestadores de servicios, áreas específicas dentro de sus instalaciones donde se prestaron los servicios, descripción breve de las actividades que desempeñaron los trabajadores, el horario en que éstos acudieron a sus instalaciones en nombre de los prestadores de servicios, nóminas del personal que acudió por cuenta de los proveedores a prestar los servicios contratados, relación que contenga nombre del personal que prestó el servicio, Registro Federal de Contribuyente, número de seguridad social, sueldo devengado, así como las retenciones efectuadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social de cada uno de éstos, las bases sobre las que se calculó cada una de las contraprestaciones pagadas relacionadas con cada factura emitida a nombre de la recurrente, registros de asistencia de cada uno de los individuos que en nombre de los prestadores de servicios acudieron a sus instalaciones a efectuar los servicios deducidos, levantándose para ello **acta de recepción de información y documentación en fecha 04 de junio de 2019**, en la cual se dio constancia que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. **ÚNICAMENTE PROPORCIONÓ PÓLIZAS DE EGRESOS Y FACTURAS emitidas por D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. y ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V.**, como se relacionó en las páginas 40 a la 42, y 53 a la 56, respectivamente, del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal, **no proporcionando en forma completa la información y documentación requerida mediante acta parcial de 07 de mayo de 2019.**

Motivo por el cual fue señalado en la resolución liquidatoria que EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. no logra acreditar que la erogación en cantidad total de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo sea un gasto estrictamente indispensable para los fines de su actividad, pues **de acuerdo a lo aportado no se pudo dilucidar la materialización de los servicios recibidos**, tal como fundadamente sostuvo la fiscalizadora al indicar que la recurrente no soportó documentalmente el origen, la forma en que se llevó a cabo servicio, en qué consistió, cuál fue el personal encargado de llevarlo a cabo, ni la forma en que quedó establecido el acuerdo de voluntades para prestar y recibir el servicio, y acreditar que de

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

no haberse efectuado dicha **REALIZACIÓN** traería como consecuencia la suspensión o disminución de las actividades propias de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. entorpeciendo su normal funcionamiento y obstaculizando sus metas operativas, impidiéndole la realización de su objeto social, esto de acuerdo al artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en 2013 que dispone como requisito de las deducciones procedentes su estricta indispensabilidad para la prosecución de los fines de su actividad.

En atención a tales hechos u omisiones detectadas, los cuales le fueron dados a conocer a la recurrente mediante última acta parcial levantada en fecha 12 de julio de 2019, se le otorgó la oportunidad de desvirtuarlos mediante la información y documentación que al respecto aportara, derecho que ejerció mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2019, del cual se advirtió lo siguiente:

- Por cuanto al proveedor D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V.:

Aportó las documentales consistentes en contrato de prestación de servicios, informe de actividades, personal asignado, lista de asistencia, evidencia de promoción y ventas (descripción y fotos), de los meses de enero a diciembre de 2013, advirtiéndose de su análisis y valoración por parte de la fiscalizadora, que no obstante de proporcionar el contrato de prestación de servicios de fecha 30 de octubre de 2012 celebrado entre EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., **no proporcionó la documentación comprobatoria soporte a que hace referencia el propio contrato** en su cláusula tercera, donde señala que el prestador de servicios debía proporcionar a la recurrente de manera puntual de forma semanal, quincenal o mensual, los avances realizados y reportes, así como que el prestador de servicios **debía acreditar la debida ejecución de los servicios contratados** con la entrega de tales reportes, así como entregar una cotización que indique las actividades a realizar y el monto a pagar por los trabajos encomendados **previo a la realización del trabajo**, de los cuales, la recurrente **no proporcionó las cotizaciones de los trabajos por cada una de las facturas que fueron pagadas a D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. que de manera previa a la realización del trabajo debía proporcionar su proveedor, y en las cuales se indicara las actividades a realizar y el monto a pagar por las mismas;** por cuanto a la lista de asistencia, informes de actividades, y relación de personal supuestamente asignado, éstos **no aportaron información de que los**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

servicios deducidos hayan sido efectivamente prestados a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., aunado a que la relación de personal no contiene el sueldo devengado de cada trabajador, y tampoco las retenciones efectuadas por concepto de Impuesto Sobre la Renta y Seguridad Social de cada uno, tampoco proporcionó las liquidaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social y de INFONAVIT de cada trabajador designado donde se pudiera corroborar que está dado de alta en el IMSS, los cuales fueron requeridos en el procedimiento de fiscalización; y, de los comprobantes de ingresos emitidos por EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. fue conocido por la fiscalizadora que la recurrente obtuvo ingresos por la construcción de viviendas, servicios que prestó a la empresa INMOBILIARIA TUSAL, S.A. DE C.V., en cuyos comprobantes se señaló como descripción del servicio prestado "ESTIMACIÓN DE AVANCE DE OBRA", lo que llevó a concluir a la fiscalizadora que los servicios supuestamente prestados a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. por D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. en cuyos comprobantes fiscales se señaló como descripción del servicio "ANTICIPO POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE VIVIENDAS" facturados en cantidad de \$ ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **NO ESTÁN RELACIONADOS CON LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR LA RECURRENTE EN EL EJERCICIO 2013**, lo que permite concluir que no son estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos de la recurrente.

- Por cuanto al proveedor ENGINEERING & CORPDESING S.A. DE C.V.:

Aporto la documentación consistente en: contrato de prestación de servicios de fecha 21 de enero de 2013 y Adendum de fecha 27 de marzo de 2013, celebrados entre la recurrente y ENGINEERING & CORPDESING S.A. DE C.V., escrito de solicitud de servicios, presupuesto de construcción, catálogos por vivienda, entrega de plataforma, inicio de trabajos, solicitud de obra, finiquito de obra, solicitud de extraordinarios, presupuesto de extraordinarios, catálogo de extraordinarios, aceptación de cotización, relación de depósitos, estado de cuenta, resumen de estimaciones, estimaciones por plataforma, croquis, reporte fotográfico, programa de obra, y lista de personal asignado durante el ejercicio 2013, de los cuales se observó lo siguiente: del contrato exhibido se desprende del último párrafo de la cláusula primera que los trabajos se realizarán en el Fraccionamiento denominado "VILLAS DEL COUNGTRY I", en la ciudad de León Guanajuato, en relación con tal prueba, la recurrente proporcionó un papel de trabajo en el que se relacionan los nombres de los individuos que

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

supuestamente fueron asignados a ejecutar los trabajos deducidos, en el cual se señala que **el proveedor de servicios es ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. y CPEC CAPITAL Y PERSONAL ECONOMICO, S.A. DE C.V., y se indica que el domicilio donde se ejecutaron los servicios fue en Cancún Quintana Roo, contrario a lo señalado en el contrato en su Cláusula Primera, último párrafo, donde se establece como el lugar de prestación de servicios en "VILLAS DEL COUNGTRY I" en la ciudad de León Guanajuato**, no se indica el monto de los sueldos devengados por cada uno de los trabajadores, ni las retenciones efectuadas por concepto del Impuesto Sobre la Renta y por concepto de Seguridad Social, motivos por los cuales no fueron considerados para desvirtuar las irregularidades observadas; se observó de la "BITACORA DE OBRA" exhibida por la recurrente, que algunos tienen como localidad **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un** región. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo; del "CROQUIS DE LOCALIZACIÓN" se advirtió que algunos tienen escrito en la parte superior **ESG MERK, S.A. DE C.V. y otros Engineering & Corpdesing, S.A. de C.V.;** por lo cual se determinó que tales documentos tienen datos e información **pertenciente a otras obras y otros proveedores**, concluyéndose que no se da la certeza de que los servicios deducidos hayan sido realmente prestados a EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., añadiendo que **la recurrente omitió proporcionar** las liquidaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social e INFONAVIT de cada uno de los individuos que por cuenta del proveedor le prestaron los servicios, mismos que fueron requeridos por la fiscalizadora en el procedimiento de fiscalización.

Resultando fundada la determinación de la autoridad fiscal respecto a que los servicios supuestamente proporcionados por las empresas ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. deducidos en cantidad total de \$24,052,810.60, son de **realización incierta al no haber soportado documentalmente su materialización**, a fin de constatar que su prestación era necesaria para desarrollar la actividad de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. y que de no realizarlos traería como consecuencia la suspensión o disminución de sus actividades entorpeciendo su normal funcionamiento o desarrollo, obstaculizando sus metas operativas y en consecuencia el impedimento de la realización de su objeto social, como se sostuvo en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal impugnado.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Añadiendo a lo anterior, la fiscalizadora fundó y motivó su actuar en el hecho de que los supuestos proveedores de la recurrente, ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., **SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 69 B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, de acuerdo a lo siguiente:

- Por cuanto a la empresa D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., se señaló en el oficio número 500-05-2018-22861 de fecha 27 de agosto de 2018, girado por la [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el Anexo 1, Apartado D, resolvió que la contribuyente D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. aun y cuando ejerció sus derechos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, **no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas** con los comprobantes que emitió a los contribuyentes que se señalaron en el oficio individual 500 04 00 00 00-2018-9169, de fecha 15 de marzo de 2018, notificado por buzón tributario el 21 de marzo de 2018, dentro de los cuales está incluida la recurrente EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., actualizándose definitivamente la situación a que hace referencia el párrafo primero del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación. Esto sin que la recurrente desvirtuara tales observaciones, ni en el procedimiento de fiscalización efectuado, ni en el recurso de revocación promovido.
- Por cuanto a la empresa ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V., se hizo constar que en el oficio número 500-05-2016-38138 de fecha 14 de octubre de 2016, girado por el [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en el anexo 1, Apartado D, resolvió que la contribuyente ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. aun y cuando ejerció sus derechos previstos en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, una vez valorada la información, documentación y argumentos aportados, **no desvirtuó la inexistencia de operaciones amparadas** con los comprobantes que emitió a los contribuyentes

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

que se señalaron en el oficio individual 500 04 00 00 00-2016-15576, de fecha 15 de junio de 2016, notificado en fecha 03 de agosto de 2016, dentro de los cuales está incluida la recurrente EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., actualizándose definitivamente la situación a que hace referencia el párrafo primero del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Esto sin que la recurrente desvirtuara tales observaciones, ni en el procedimiento de fiscalización efectuado, ni en el recurso de revocación promovido.

Motivos todos por los cuales se resolvió la no procedencia de la deducción en cantidad total de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo para efectos del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con el artículo 31 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2013 auditado, que establece que las deducciones autorizadas tienen como requisito ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de los contribuyentes, extremo no acreditado en el caso concreto.

En ese sentido, se advierte que la fiscalizadora tomó en consideración las pruebas aportadas por la recurrente, y procedió a la valoración y análisis de las mismas, de lo cual tuvo conocimiento de las irregularidades presentes en las propias pruebas aportadas, así como de la omisión de proporcionar la totalidad de la información que había sido requerida en el procedimiento de fiscalización con el objetivo de comprobar la efectiva realización de las operaciones deducidas para comprobar que éstas fueron estrictamente indispensables para la prosecución de los fines de la actividad de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. y que sin su **REALIZACIÓN** se ocasionaría la suspensión o disminución de sus actividades entorpeciendo su normal funcionamiento o desarrollo, obstaculizando sus metas operativas y en consecuencia el impedimento de la realización de su objeto social, tal como señaló la fiscalizadora en oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal.

Aunado a lo anterior es de señalarse que LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN EJERCIDAS POR LA FISCALIZADORA, TIENEN COMO OBJETIVO COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

A CARGO DE EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., DENTRO DE LAS CUALES SE ENCUENTRA INMERSA LA DE VERIFICAR LA MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES, **PUDIENDO LA FISCALIZADORA VÁLIDAMENTE DECLARAR SU INEXISTENCIA AL NO HABERSE ACREDITADO LA REAL MATERIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES U OPERACIONES REGISTRADAS EN CONTABILIDAD DE LA RECURRENTE Y AMPARADAS EN LOS COMPROBANTES FISCALES EXHIBIDOS,** determinando en virtud del análisis y valoración de lo aportado, que dichos documentos carecen de valor probatorio o **NO RESULTAN SUFICIENTES**, y en consecuencia, no tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de sus pretensiones, **SIN QUE RESULTE NECESARIO PARA EFECTUAR TAL DETERMINACIÓN, EL QUE SE LLEVE A CABO UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL** como señala la recurrente.

Resultado aplicable el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Época: Décima Época

Registro: 2020068

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 67, Junio de 2019, Tomo III

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 78/2019 (10a.)

Página: 2186

FACULTADES DE COMPROBACIÓN. AL EJERCERLAS LA AUTORIDAD FISCAL PUEDE CORROBORAR LA AUTENTICIDAD DE LAS ACTIVIDADES O ACTOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE, A FIN DE DETERMINAR LA PROCEDENCIA DE SUS PRETENSIONES, SIN NECESIDAD DE LLEVAR A CABO PREVIAMENTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA DE OPERACIONES PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

El procedimiento citado tiene como objetivo acabar con el tráfico de comprobantes fiscales y evitar el daño generado a las finanzas públicas y a quienes cumplen con su obligación de contribuir al gasto público, lo cual pone de relieve que mediante este procedimiento no se busca como ultima ratio eliminar los efectos producidos por los comprobantes fiscales, sino detectar quiénes emiten documentos que soportan actividades o actos inexistentes. En cambio, para corroborar si los comprobantes fiscales cumplen con los requisitos legales o que fueron idóneos para respaldar las pretensiones del contribuyente a quien le fueron emitidos, la

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

autoridad fiscal cuenta con las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación. Por tanto, se trata de procedimientos distintos y no es necesario que la autoridad fiscal haya llevado a cabo el procedimiento previsto en el artículo 69-B para, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinar la improcedencia de las pretensiones del contribuyente basándose en el hecho de ser inexistentes los actos o actividades registrados en su contabilidad y respaldados en los comprobantes fiscales exhibidos. Además, es evidente que la atribución consignada en el artículo 69-B no excluye las facultades contempladas en el artículo 42 destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los causantes, dentro de las cuales se encuentra inmersa la de verificar la materialidad de las operaciones económicas gravadas. De tal manera que **si el contribuyente sujeto a las facultades de comprobación no acredita la real materialización de las actividades u operaciones registradas en su contabilidad y comprobantes fiscales, la autoridad fiscal válidamente podrá declarar su inexistencia,** y determinar que esos documentos carecen de valor probatorio y, por ello, no podrá tomarlos en cuenta para efectos de la procedencia de la pretensión del contribuyente.

Contradicción de tesis 405/2018. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Trigésimo Circuito, y Primero y Tercero, ambos en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito. 24 de abril de 2019. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas y Javier Laynez Potisek. Disidente: Yasmín Esquivel Mossa. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Ron Snipeliski Nischli.

(ÉNFASIS PROPIO)

En ese mismo sentido, de igual manera fueron rechazadas las deducciones en cantidad de \$ **ELIMINADO**. Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo **PARA EFECTOS DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**, de conformidad con el artículo 6 párrafo primero fracción II de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio 2013 auditado, cuyo contenido literal es el siguiente:

Artículo 6. Las deducciones autorizadas en esta Ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

I. ...

II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley por las que se deba pagar el impuesto empresarial a tasa única.

Lo anterior, por las consideraciones vertidas con antelación, mismas que se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, donde la fiscalizadora tomó en consideración y procedió a la valoración de la información y documentación aportada por EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. durante el procedimiento de fiscalización, incluyendo lo aportado mediante escrito presentado en fecha 19 de agosto de 2019 con el cual pretendió desvirtuar los hechos u omisiones referentes a la materialización de los servicios supuestamente proporcionados por ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V., concluyéndose que no se logra desvirtuar la cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** por concepto de deducciones observadas por operaciones realizadas con las empresas ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES, S.A. DE C.V. por cuanto a que no pudo acreditarse su efectiva realización y en consecuencia su estricta indispensabilidad, presumiéndose inexistentes por la autoridad fiscal, aunado a que los supuestos prestadores de servicios ENGINEERING & CORPDESING, S.A. DE C.V. se ubican en el supuesto establecido en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, presumiéndose su inexistencia y en consecuencia su improcedencia; estudio y análisis que obra en las páginas 83 a la 107 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal.

En tal sentido se tiene por fundada y motivada la determinación de la autoridad fiscal, respecto a que las deducciones no cumplen con los requisitos legales para efectos del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única dentro del ejercicio fiscal 2013 en cantidad de \$ **ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, con las empresas ENGINEERING & CORPDESING S.A. DE C.V. y D.E.C. ENLACES S.A. DE C.V., por el motivo de que no cumplen con el requisito de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad de la recurrente porque no existe evidencia de que dichas operaciones se hayan realizado, existiendo adecuación entre los motivos expuestos y las normas aplicables invocadas, por tales motivos,

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

esta autoridad determina como **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO SEGUNDO** expuesto por la recurrente.

TERCERO. En el AGRAVIO TERCERO, la recurrente plantea lo siguiente:

TERCERO. ILEGALIDAD DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN AL NO ESTAR SUFICIENTEMENTE MOTIVADA LA MISMA.

En donde plantea la ilegalidad de la orden de visita emitida contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018 de fecha 12 de septiembre de 2018, porque refiere que el único motivo con el cual la fiscalizadora sustentó la emisión de la orden de visita es porque de la información proporcionada por el contador público "no cuenta con los elementos necesarios y suficientes que le permitan tener conocimiento de la situación fiscal de la contribuyente", lo que constituye un motivo genérico y que le deja en completo estado de indefensión e incertidumbre jurídica porque la autoridad fiscal no especificó cuál fue la información y documentación faltante, encontrándose indebidamente motivada como señala el artículo 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto, indicó la recurrente que la autoridad fiscalizadora se encontraba obligada a precisar la información siguiente:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

- a) El medio en que se encuentra la información faltante, esto es, si es a través de documentos, papeles de trabajo, cuentas, libros, comprobantes fiscales, sistemas y registros contables, electrónicos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos;
- b) El tipo de contribución que supuestamente generó la laguna en dicha información y/o documentación;
- c) El periodo cuya revisión no se pudo verificar y no simplemente limitarse a señalar que no contaba con elementos suficientes para advertir la situación fiscal de mi representada, por el ejercicio 2013.

Por lo que concluye que la fiscalizadora fue omisa en justificar el inicio de las facultades de comprobación directamente con el contribuyente, aunado a que refiere que el contador público registrado que dictaminó a

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. proporcionó toda la información y documentación requerida por la autoridad fiscal, añadiendo a que la insuficiencia de documentación para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales es imputable a la autoridad fiscal por que fue un acto de fiscalización mal empleado y mal ejecutado al ser la propia fiscalizadora quien solicitó la información y documentación, de lo cual señala: *"porque si con la documentación solicitada por la propia autoridad fiscalizadora, es insuficiente para que supuestamente se dictamine el cumplimiento de obligaciones fiscales auditadas por el contador público registrado y/o mi mandante, qué razón legalmente correcta existió entonces para que ella misma no solicitara información adicional, y con ello, se hiciera procedente la necesidad de iniciar la visita domiciliaria directamente con mi representada"*.

En tales condiciones, del estudio efectuado por esta autoridad a la orden de visita contenida en el número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018, tildada de ilegal por la recurrente, se advierte que los argumentos vertidos en el AGRAVIO TERCERO son INFUNDADOS E INOPERANTES.

Es menester puntualizar que inicialmente fueron ejercidas por la autoridad fiscal las facultades de verificación contempladas en el artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, de lo cual se dio constancia en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018 mediante el cual se emite la orden de visita domiciliaria a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., donde de su contenido se advierte que fueron precisados los motivos y fundamentos para su emisión, siguientes:

Que mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/00507/III/2018 de fecha 21 de marzo de 2018, notificado en fecha 16 de abril de 2018 al contador público inscrito **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** con número de registro 12464, le fue requerido que exhibiera sus papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría que practicó sobre los Estados Financieros de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. por el ejercicio fiscal del 01 de enero de 2013 al 31 de diciembre de 2013, y se le solicitó que exhibiera la información y documentación que se consideró pertinente en los términos del artículo **52-A primer párrafo, fracción I, incisos b) y c) del Código Fiscal de la Federación**, para revisar el dictamen fiscal presentado vía internet que dicho contador formuló respecto a los estados financieros de la recurrente por el ejercicio fiscal 2013.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Levantándose inicialmente acta de aportación de datos e informes en fecha 09 de mayo de 2018 a folios del 23-00010/2018/055 al 23-00010/2018/065, en la cual se le cuestionó al contador público inscrito

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo con número de registro

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el

Estado de Quintana Roo por conducto de su Apoderado Legal C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de

Quintana Roo, compareciente en dicha diligencia, entre otros datos, los siguientes:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

Pregunta número 22.- Exhiba y proporcione fotocopia legible de los papeles de trabajo que sirvieron de base para la determinación de la Utilidad Fiscal del ejercicio de 2013 en cantidad de \$908,589.00 de la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

Respuesta: "Anexo mis papeles de trabajo dentro de los folios 0583 al 0587 y 0638, del legajo de papeles de trabajo, en cuanto a pérdida fiscal amortizada, dicha pérdida proviene del ejercicio 2012, la cual fue cotejada y documentada en mi dictamen fiscal del ejercicio 2012."

Pregunta número 24.- De la revisión y análisis a la cedula de trabajo, con folio 0583 denominada Conciliación fiscal

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

encuentran registrados para efectos del impuesto Sobre la Renta.
Respuesta: "Este importe no se considera acumulable, apoyado en el artículo 19, LISR, ya que a la fecha de nuestro dictamen aún no se encuentra autorizada para poder proceder a cobro. Dichas estimaciones aún se encuentran en avance de obra para su parte relacionada INMOBILIARIA TUSAL, S.A. DE C.V. En entrevista con personal de ingeniería, se nos comentó que se estima que dichos trabajos se concluyan en 2014, para proceder a su facturación y posterior cobro. Así mismo, se encuentra registrado en la cuenta contable 4010-1-0 denominada EDIFICACIÓN VIVIENDA."

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

fueron los procedimientos de auditoría, señalando también el (los) folio(s) y/o cédulas de los papeles de trabajo
Respuesta: "Conforme a mi metodología establecida realicé los siguientes procedimientos: revisé el amarre de costo de ventas que se integran del inventario inicial, compras e inventario final, posterior determiné el tamaño de la muestra de 75 partidas para las cuales revisé de forma sustantiva. Proporciono evidencia de los folios 0554 al 0564, del legajo de papeles de trabajo."

Pregunta número 35.- De la revisión y análisis a la cédula de trabajo de folios 0562, denominada revisión de partidas, se conoció que la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., efectuó operaciones por servicios administrativos con la contribuyente DEC ENLACES, S.A. DE C.V., con Registro Federal de Contribuyentes DEN0907285S4, por lo que esta autoridad le solicita proporcione una descripción del tipo de servicios que este contribuyente le proporcionó a la contribuyente EDIFICADORA DEL BAJIO, S.A. DE C.V., Toda vez que en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de marzo de 2016, en el cual se da a conocer el oficio número 500-05-2016-6283 de fecha 29 de febrero de 2016 que contiene el listado de los contribuyentes que se ubican en el supuesto previsto del artículo 69-B, del Código Fiscal de la Federación, en donde el proveedor mencionado con anterioridad aparece y que a la fecha no ha desvirtuado.

Respuesta: "Como mencioné en preguntas anteriores, fui el dictaminador hasta el ejercicio del 31 de diciembre de 2013, así mismo también en preguntas anteriores, proporcione mi confirmación de abogados donde se menciona a DEC ENLACES S.A. DE C.V., la cual proporcionó al contribuyente servicios especializados (empleados de la construcción) para la realización de los fines del contribuyente."

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Proporcionando el contador público inscrito por conducto de su apoderado legal, fotocopias de papeles de trabajo efectuados con motivo de la elaboración del dictamen, de cuyo análisis se concluyó que la información no resultaba suficiente para determinar la situación fiscal de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., por lo que se procedió de conformidad con el inciso c) de la fracción I del artículo 52-A del Código Fiscal de la Federación, esto es, requerir la información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., para lo cual, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DD/0713/VII/2018 de fecha 16 de julio de 2018, **fue solicitada información y documentación adicional**, como se señaló y se relaciona en las páginas 3 a la 7 de la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018, en atención al cual, **fue presentado en fecha 17 de agosto de 2018 escrito de esa misma fecha** firmado por el **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** **en su carácter de Representante Legal** **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** para dar cumplimiento al referido oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DAFN/DD/0713/VII/2018 de fecha 16 de julio de 2018, dándose constancia del contenido de dicho escrito en las páginas 8 a la 18 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018 mediante el cual se ordena la visita domiciliaria a la recurrente, así como dándose constancia de la valoración, revisión, y análisis de la información y documentación aportada, la cual **se desglosó en las páginas 18 a la 24 del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018**, dentro de las cuales, contrario a lo manifestado por la recurrente, **se indicó la documentación faltante, señalando el medio en el que se encuentra tal información, esto es, si es a través de documentos, papeles de trabajo, cuentas, comprobantes fiscales, registros contables, o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, el tipo de contribución al respecto, y el período cuya revisión no se pudo verificar, SIN QUE RESULTE EXIGIBLE A LA FISCALIZADORA QUE PORMENORICE MAYORES DATOS Y ANTICIPE POSIBLES INCUMPLIMIENTOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, POR SER PROPIOS DE LA RESOLUCIÓN DETERMINANTE QUE LLEGARA A DICTARSE**, tal como lo dispone el criterio jurisprudencial citado por la propia recurrente de rubro "FACULTADES DE VERIFICACIÓN. LA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 52-A, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DIRIGIDO AL CONTRIBUYENTE, DEBE MOTIVARSE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 38 DEL

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021
RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019
RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

PROPIO CÓDIGO."; lo anterior, como se aprecia de la orden de visita domiciliaria, en las digitalizaciones que se insertan a continuación:

----- CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE -----

En ese orden de ideas del análisis a la cédula denominada "Base para cálculo de IETU" con folio 0581 de los papeles de trabajo aportados por el Contador Público Inscrito, se aprecia que se determinan ingresos acumulados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única la cantidad [REDACTED] como se detalla a continuación:

EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.
 BASE PARA CÁLCULO DE IETU
 AUTORIDAD FISCAL DE QUINTANA ROO

COSTO DIRECTO
 INDETERMINADO DE OTRA

GASTOS
 GASTOS DE OPERACIÓN
 GASTOS DE ADMINISTRACIÓN
 GASTOS FINANCIEROS
 PERSONAS PROFESIONALES
 TOTAL GASTOS

PROVEEDORES ASANO
 OPERENCIA

PROVEEDORES (KALSO)
 FINCO (KALSO)
 OPERENCIA

INGRESOS FINANCIEROS AJUSTADOS
 INGRESOS
 INGRESOS ACUMULADOS

INGRESOS FINANCIEROS AJUSTADOS
 GASTOS DEL FISCADO
 GASTOS ACUMULADOS

BASE
 TASA
 Impuesto

Cantidad de Ingresos acumulados a liquidar \$ 327,439

Impuesto a pagar

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Por lo que al analizar el valor de actos o actividades acumulado en el ejercicio fiscal de 2013 para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Única [REDACTED] este una variación [REDACTED] los elementos suficientes para valorar los tipos de electivo de la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. para poder determinar su situación fiscal en materia del Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única

Con respecto al punto 3 inciso c) de la solicitud de información al Contador Público Inscrito, en el que se le solicitó proporcione análisis de las partidas de ingresos cuya acumulación se diferió para el siguiente ejercicio; en el que se puedan apreciar en su caso las estimaciones autorizadas para su cobro en el ejercicio fiscal de 2013 y las que quedaron pendientes de autorización para su cobro y que fueron autorizadas y cobradas tentativamente en el ejercicio 2014.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

De la información aportada por el Contador Público Inscrito únicamente se aprecia un auxiliar de ingresos de enero

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Con base a la información aportada por el Contador Público Inscrito, esta autoridad no puede validar el origen de los ingresos, así como la periodicidad de entrega de los avances de obra para su cobro, así como las causas para que dichos avances de obra no hayan sido cobradas, al no contar con los reportes correspondientes y los contratos que dieron origen a los ingresos.

(...)

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

se plasma:

INMOBILIARIA TUSAL

Cuenta	Código	TP	Fecha	C.C.	Referencia	Descripción	Cargos	Abonos	Saldos
--------	--------	----	-------	------	------------	-------------	--------	--------	--------

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Sin embargo, se observa que el Apoderado legal no proporciona las pruebas o la documentación comprobatoria correspondiente a las estimaciones, comprobantes del cobro del ingreso diferido en el siguiente ejercicio de 2014, por la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

Con respecto al punto 3, inciso e) de la solicitud de información al Contador Público Inscrito, en el que se solicita al Contador Público Inscrito, que sirva proporcionar el contrato de prestación de servicios de construcción de vivienda con su cliente INMOBILIRIA TUSAL, S.A. DE C.V., mismo que estuvo vigente en el ejercicio fiscal del 2013.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

El Apoderado legal del Contador Público Inscrito, mediante su escrito de fecha 17 de agosto de 2018, escaneado con antelación, manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA: El contribuyente Edificasas del Bajío, S.A. de C.V., llevo a cabo acuerdos verbales con el proveedor del servicio, por lo que no existe ningún contrato por escrito.

De lo anterior, el Apoderado legal del Contador Público Inscrito, no proporciona el contrato de las operaciones llevada a cabo por la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., con su cliente INMOBILIARIA TUSAL, S.A. DE C.V., siendo esta su principal cliente y su parte relacionada, cuyo monto de las operaciones ascendieron

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

(...)

El Contador Público Inscrito no proporciona las nóminas que contenga la relación del personal que le prestó el servicio a EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., aportados por parte de la contribuyente DEC ENLACES, S.A. DE C.V., en donde se identifique el Nombre, Registro Federal de Contribuyentes y puesto desempeñado de cada trabajador, así como los conceptos por percepciones y deducciones que le fueron aplicadas a cada trabajador, ISR retenido, así como las contribuciones de seguridad social.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

Con respecto al punto 4, Inciso e) de la solicitud de información al Contador Público Inscrito, en el que se solicita al Contador Público Inscrito, Proporcione fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor DEC ENLACES S.A. DE C.V. vigente en el ejercicio fiscal de 2013.

El Apoderado legal del Contador Público Inscrito, mediante su escrito de fecha 17 de agosto de 2018, escaneado con antelación, manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA: El contribuyente Edificasas del Bajío, S.A. de C.V., llevo a cabo acuerdos verbales con el proveedor del servicio, por lo que no existe ningún contrato por escrito.

Como podrá apreciarse el Contador Público Inscrito no aporta contrato en el que consten las bases para la prestación de los servicios y poder evaluar la situación fiscal de la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

(...)

Con respecto al punto 5, Inciso d) de la solicitud de información al Contador Público Inscrito, en el que se solicita al Contador Público Inscrito, Proporcione cualquier otra documentación e información anexa a la factura con la que se compruebe los servicios recibidos de ENGINEERING CORPDESING, S.A. DE C.V. correspondiente al ejercicio de 2013.

El Apoderado legal del Contador Público Inscrito, mediante su escrito de fecha 17 de agosto de 2018, escaneado con antelación, manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA: La información solicitada en este punto, no forma parte de mis papeles de trabajo como dictaminador de Edificasas del Bajío, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2013.

De lo anterior, se observa que el Apoderado legal del Contador Público Inscrito, no proporciona otra documentación e información anexa a la factura con la que se compruebe los servicios recibidos de ENGINEERING CORPDESING, S.A. DE C.V., correspondiente al ejercicio de 2013

Con respecto al punto 5, Inciso e) de la solicitud de información al Contador Público Inscrito, en el que se solicita al Contador Público Inscrito, Proporcione fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado con el proveedor ENGINEERING CORPDESING, S.A. DE C.V., vigente en el ejercicio fiscal de 2013.

El Apoderado legal del Contador Público Inscrito, mediante su escrito de fecha 17 de agosto de 2018, escaneado con antelación, manifiesta lo siguiente:

RESPUESTA: El contribuyente Edificasas del Bajío, S.A. de C.V., llevo a cabo acuerdos verbales con el proveedor del servicio, por lo que no existe ningún contrato por escrito.

Como podrá apreciarse el Contador Público Inscrito no aporta contrato en el que consten las bases para la prestación de los servicios y poder evaluar la situación fiscal de la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

En relación a este punto, se concluye que la Autoridad no cuenta con los elementos necesarios para determinar la situación fiscal de la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones por concepto de PRESTACION DE GESTORIA ADMINISTRATIVA DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA prestadas por ENGINEERING CORPDESING, S.A. DE C.V. a la contribuyente EDIFICASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V.

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

De lo que se colige que la fiscalizadora expuso en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018 mediante el cual se emitió la orden de visita domiciliaria, los fundamentos y motivos por los cuales procedió a ejercer sus facultades de comprobación de manera directa con la recurrente, de conformidad con el artículo 52-A fracción II del Código Fiscal de la Federación, que dispone que habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción I del mencionado artículo 52-A, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación; extremo que se actualizó de acuerdo a las consideraciones vertidas con anterioridad, las cuales **fueron abordadas en el contenido del oficio número SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018**, concluyéndose que al no contar con los elementos necesarios y suficientes para determinar la situación fiscal de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. en los rubros de INGRESOS PROPIOS Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS, fue emitida la orden de visita domiciliaria contenida en el oficio SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/01825/IX/2018 a efecto de ejercer directamente con el contribuyente las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 párrafo primero fracciones III y IV del Código Fiscal de la Federación.

En ese tenor, se tiene que no le asiste la razón a la recurrente al señalar que la orden de visita domiciliaria no se encuentra debidamente motivada, toda vez que de su análisis se advierte que la misma se encuentra tanto debidamente fundada como motivada para sustentar el inicio y desarrollo del procedimiento de fiscalización que fue efectuado a EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., por lo que es procedente desestimar por **INFUNDADO E INOPERANTE** el **AGRAVIO TERCERO** expuesto por la recurrente.

CUARTO. Por cuanto al **AGRAVIO ÚLTIMO** expuesto, la recurrente manifiesta que resulta procedente declarar la nulidad de todos los accesorios determinados debido a que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, indicando que una vez planteados los argumentos contenidos en los agravios anteriores, *"queda claro que el crédito fiscal determinado carece de validez, por lo cual, bajo el principio de que lo accesorio sigue la suerte*

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista"

de lo principal, lo conducente es que se dejen sin efectos el impuesto al valor agregado determinado en la parte final de la determinante, los recargos y las multas determinados"

Al respecto, es de señalarse que no le asiste la razón a la recurrente por cuando a lo manifestado, **por las consideraciones vertidas en los CONSIDERANDOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO** de la presente resolución, mismos que se tienen por aquí reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, máxime que el crédito fiscal impugnado determinado a cargo de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. atiende a la determinación del Impuesto Sobre la Renta de las personas morales como sujeta directa del ejercicio fiscal 2013 como se observa en la página 114 del oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 determinante del crédito fiscal, y no del Impuesto al Valor Agregado como la recurrente refiere.

En tales condiciones, se determina como **INFUNDADO E INOPERANTE el AGRAVIO ÚLTIMO** expuesto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 132 y 133 fracción II del Código Fiscal de la Federación y 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la resolución impugnada, contenida en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DEAF/DAFZN/SMS/DVD/0815/IX/2019 de fecha 26 de septiembre de 2019, por el cual se determina a cargo de EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. un crédito fiscal en cantidad de \$ **ELIMINADO**: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por los motivos y fundamentos señalados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

Oficio número:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFFRRZS/0062/I/2021

RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-37/2019

RECURRENTE: EDIFICASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 26 de enero de 2021.
"2021. Año del Maestro Normalista"

notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

TERCERO. Acorde a lo previsto por el Artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpone recurso de revocación. Así lo proveyó y firma:

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ

C.C.P.- Dr. Jaime Manuel Zetina González, Director Estatal de Auditoría Fiscal.
C.C.P.- Minutario.
JAAS/JAAC/FVPCH/srcc